

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210043900

INDMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTENSE el original o en su defecto copia auténtica de las resoluciones No. 011 del 19 de febrero de 2021 y 052 del 20 de mayo de 2021 aportadas como base de recaudo, original del recibo 21990062703 del 14/09/21 y la consignación bancaria realizada el 14/09/21 por la suma pretendida.

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Aporte certificado de existencia y de representación legal actualizado de O Y P ABOGADOS S.A.S. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.), dado que el aportado con la demanda data de julio del año que avanza.

3. Aporte certificado de existencia y de representación legal con una fecha de expedición no mayor a un mes de LIBERTY SEGUROS S.A. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.), dado que el aportado con la demanda data de julio del año que avanza.

4. Allegue certificado de vigencia del poder general conferido a través de la escritura pública No. 254 del 21 de marzo de 2018 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, dado que el aportada data de mayo del 2021.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST